

AZC



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/CESEFU/044/2016

En la Ciudad de México, a dos de enero de dos mil diecisiete.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a la [redacted] y/o Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador establecimiento denominado [redacted] ubicado en Duraznos, colonia Pasteros, Delegación Azcapotzalco, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

1. El diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro identificada con el número de expediente INVEADF/OV/CESEFU/044/2016, misma que fue ejecutada el veinte del mismo mes y año, por el personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.

2. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por la [redacted] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación, manifestando lo que a su derecho convino, al cual le recayó acuerdo de cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, en el que se tuvo por reconocida la personalidad de la promovente en su carácter de titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, y por admitidas las pruebas ofrecidas, asimismo, se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las trece horas del ocho de diciembre de dos mil dieciséis, haciendo constar la comparecencia de la promovente, en la que se desahogaron las pruebas admitidas y se tuvieron por formulados alegatos de manera verbal.

1/6

3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/CESEFU/044/2016

fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V; VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso e) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción V, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento o incumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Salud del Distrito Federal, Reglamento para Agencias de Inhumaciones en el Distrito y Territorios Federales y Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada a la actividad regulada de servicios funerarios materia del presente procedimiento de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, emitida por este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

2/6

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:-----

Handwritten marks and scribbles.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/CESEFU/044/2016

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, POR COINCIDIR PLENAMENTE CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ADEMÁS DE CORROBORARLO CON NOMENCLATURA OFICIAL Y CON LA [REDACTED] QUIÉN NOS ATIENDE CON CARÁCTER DE PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO, Y A QUIEN SE LE EXPLICA EL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA Y SE LE HACE ENTREGA DE LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE. ACTO SEGUIDO NOS PERMITE EL ACCESO EN DÓNDE OBSERVO UN LOCAL COMERCIAL EN CUYA FACHADA SE ADVIERTE LA DENOMINACIÓN FUNERARIA SANTA LUCÍA, Y EN CUYO INTERIOR SE OBSERVA UN ESCRITORIO, SILLONES, UN PEQUEÑO SANITATIO, UNA PEQUEÑA BODEGA, ANAQUELES PARA LA EXHIBICIÓN DEL ATAÚDES DE VARIOS COLORES Y MATERIALES Y URNAS PARA CENIZAS. AL MOMENTO DE LA PRESENTE SOLO SE ENCUENTRAN UN TRABAJADOR. EN CUANTO A LOS PUNTOS INDICADOS EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE. 1) LA AUTORIZACIÓN SANITARIA Y DECLARACIÓN DE APERTURA SE DESCRIBEN EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS. 2) NO SE ADVIERTE EXHIBIDA LA LICENCIA SANITARIA. 3) NO SE EXHIBE ACREDITACIÓN DE CONTROL SANITARIA DE LOS RESPONSABLES Y AUXILIARES DE LA OPERACIÓN. 4) NO SE EXHIBEN PERMISOS PARA EMBALSAMAMIENTO Y TRASLADO DE CADAVERES. 5) NO SE ADVIERTE QUE HAYA MANEJO DE CADAVERES EN EL ESTABLECIMIENTO. 6) NO SE EXHIBE NOMBRE NI CEDULA PROFESIONAL DEL RESPONSABLE SANITARIO 7) EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON CAPILLAS. 8) EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON SALAS DE VELACIÓN. 9) EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON SALAS DE VELACION Y LA ACREDITACIÓN DE ASEO DE CARROZAS, SE DESCRIBE EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS. 10) EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON CAPILLAS. 11) SE DESCRIBE EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS. 12) NO SE ADVIERTEN VEVEDEROS. 13) EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON CAPILLÁ ARDIENTE Y 14) NO SE EXHIBE DICTAMEN DE IMPACTO URBANO AMBIENTAL.

3/6

Ahora bien, del acta de visita de verificación materia del presente procedimiento se advierte que el personal especializado en funciones de verificación constató que en el establecimiento visitado únicamente se realizan actividades de "Exhibición de Ataúdes y Urnas"; siendo el caso que el **objeto y alcance de la orden visita de verificación** es con la finalidad de revisar o comprobar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en los artículos **103 fracción XXIII y XXIV**, 107, 112, 114, 118, 120, 121 fracción II, 157, 158 párrafo tercero, 159, 160, 200, 201, 202, 203, 204, y 205 de la Ley de Salud del Distrito Federal, 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 15 del Reglamento para Agencias de Inhumaciones en el Distrito y Territorios Federales

En dicho sentido, del análisis de los artículos antes referidos, en específico del artículo 103 fracción XXIII y XXIV de la Ley de Salud del Distrito Federal, se desprende lo siguiente:

Ley de Salud del Distrito Federal.

Artículo 103.- Para los efectos del presente Título se entiende como:

(...)

XXIII. Crematorios: las instalaciones destinadas a la incineración de cadáveres;

XXIV. Funeraria: el establecimiento dedicado al traslado, preparación y velación de cadáveres;



W



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/CESEFU/044/2016

(...)

Reglamento para Agencias de Inhumaciones en el Distrito y Territorios Federales

Artículo 1o.- Agencia de Inhumaciones es el giro comercial dedicado a la traslación, preparación, velación, inhumación y exhumación de cadáveres, la que, para su funcionamiento requiere licencia de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

Con base a lo anterior, esta autoridad otorga valor probatorio a la razón asentada por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación que nos ocupa, toda vez que las mismas fueron asentadas bajo la fe pública que reviste su actuación durante el desarrollo de la diligencia de la verificación; y toda vez que de los autos no se desprende prueba en contrario, se concluye que el establecimiento visitado no realiza actividades relacionadas con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, particularmente las señaladas en el artículo 103 fracciones XXIII y XXIV la Ley de Salud del Distrito Federal, y el artículo 1 del Reglamento para Agencias de Inhumaciones en el Distrito y Territorios Federales.

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7; se resuelve poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual califiquen el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de la Ley de Salud del Distrito Federal, el Reglamento para Agencias de Inhumaciones en el Distrito y Territorios Federales, así como del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

4/6

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y

RESUELVE





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/CESEFU/044/2016

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa. -----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

5/6

QUINTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

SEXTO.- Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita. -----

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos**





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/CESEFU/044/2016

personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es el **Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx

OCTAVO.- Notifíquese al [redacted] titular del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, [redacted] lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.

6/6

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/CESEFU/044/2016 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.

DÉCIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.

LFS/MAGT/OTC

